 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>Código: F-A-GJC-11</b>

Oiba, enero 21 de 2026

Doctor  
**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
Alcalde – Municipal

## **ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO**

Respetado Alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su Despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL, BRINDANDO APOYO Y FORTALECIMIENTO AL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER", y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.


### **1. JUSTIFICACIÓN**

Para el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el Numeral 3º de su Artículo 32, determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (*es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación*) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto Ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>Código: F-A-GJC-11</b>

debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicios profesionales, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio u homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación pública propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.


Al Municipio de Oiba, Santander, como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el Artículo 339 estableció:

*“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado **“ES CON HECHOS”**, estableciendo lo siguiente:

<b>Plan de Desarrollo</b>	¡Es con Hechos! 2025-2027
---------------------------	---------------------------

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>Código: F-A-GJC-11</b>

<b>Línea Estratégica</b>	Administración Cercana para los Oibanos
<b>Sector</b>	Gobierno Territorial
<b>Programa</b>	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana (4501)
<b>Meta de Producto</b>	Fortalecer los servicios especializados y multidisciplinaria las Comisarías de Familia para asegurar, proteger y restablecer los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
<b>Nombre del Producto</b>	Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarías de familia (4501082)
<b>Indicador de Producto</b>	Casos atendidos (4501082)

<b>BANCO DE PROYECTOS</b>	<b>20260000000105</b>
---------------------------	-----------------------


## **2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el Artículo 2° Superior, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el Artículo 2° de la Ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales () No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el Artículo 11 de la Ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su Artículo 2°

El Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>Código: F-A-GJC-11</b>

Conforme al Artículo 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Artículo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°. 019 de 2016.

A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Artículo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.


Colombia como un Estado Social de Derecho, pluralista y basado en la dignidad del ser humano, constituye en un fin esencial propender por la efectividad de los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política y en las leyes, teniendo como base lo establecido en el Artículo 5° de la Carta Política; que la familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad y por lo tanto configura la necesidad de servicios de un profesional en el área del TRABAJO SOCIAL que haga parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia.

El Municipio de Oiba, Santander, es una entidad Territorial en la cual presenta cierto índice en violencia intrafamiliar, abuso sexual, y delitos contra menores; por tal motivo se requiere contratar los servicios profesionales en Trabajo Social con el fin de conformar el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de familia y con el fin de brindar atención integral para la prevención, detección y seguimiento a las problemáticas presentadas por violencia intrafamiliar y maltrato infantil, dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001, relacionado con violencia intrafamiliar, en la Ley 1098 de 2006 y en la Ley 2126 de 2021, sobre la infancia y adolescencia.

Las comisarías de familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la Ley, valga resaltar la Ley 2126 de 2021.

Es un espacio de orientación, reflexión y conciliación en el que se busca que los derechos de todos los miembros de la familia sean reconocidos y respetados, facilitando herramientas para una convivencia pacífica, mediante una atención integral que se brinda a la familia, con la intervención de profesionales tanto del área jurídica como psicosocial.

Por su parte las Leyes 1098 de 2006 y 2126 de 2021, en su objeto fundamental, establece normas sustantivas y procesales para la atención integral de los niños y adolescentes, busca garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrando los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política Nacional y las Leyes, de igual manera su restablecimiento y advirtiendo además, que la garantía y protección es responsabilidad de la Familia, la Sociedad y el Estado y cuyo campo de aplicación son niños y

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>Código: F-A-GJC-11</b>

adolescentes Colombianos y Extranjeros residentes en el territorio Nacional, los nacionales que se encuentren fuera del país y todos aquellos con doble nacionalidad cuando una de ellas sea la Colombiana.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la Ley 2126/2021, toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) (a) quien asumirá la función de Secretario de Despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

En este orden de ideas, es importante señalar que el profesional en Trabajo Social estudia las acciones que promueven y fortalecen el desarrollo humano, social y de las organizaciones, para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de individuos, familias, grupos, comunidades, en el contexto local, municipal, regional y nacional.

El trabajador social es un profesional de la acción social que tiene una comprensión amplia de las estructuras y procesos sociales, el cambio social y del comportamiento humano, que le capacita para intervenir en las situaciones (problemas) sociales (de malestar) que viven individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades, asistiendo, manejando conflictos y ejerciendo mediación; participar en la formulación de las Políticas Sociales; contribuir a la ciudadanía activa mediante el empoderamiento y la garantía de los derechos sociales. Todo ello con el fin último de contribuir junto con otros profesionales de la acción social a la integración social de personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades, la constitución de una sociedad cohesionada y el desarrollo de la calidad de vida y del bienestar social.

Ante las consideraciones antes expuestas, es oportuno contar con un profesional en el área de Trabajo Social, que permita reconocer e identificar las principales problemáticas relacionadas a la afectación psicoemocional de la población Oibana, apoyar los procesos e intervenciones desarrollados por la Comisaría de familia y fortalecer la funcionalidad de los individuos a nivel familiar, además si se tiene en cuenta que en la Planta Administrativa del municipio no se encuentra con personal idóneo y/o adecuado para adelantar funciones de Trabajo social, siendo necesario acudir a la contratación de servicios profesionales que permita contar con el apoyo en la conformación del grupo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia del municipio de Oiba.

De igual forma, es necesario fortalecer aún más las actividades en la Comisaria de Familia Municipal, para dar cumplimiento a la normatividad, y en aras que el municipio de Oiba no cuenta con el recurso humano y el perfil exigido, se hace necesario y oportuno contratar los servicios de un profesional que supla dicha necesidad. Así pues y teniendo en cuenta que no existe **personal de planta suficiente**, se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto lo constituye la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL, BRINDANDO APOYO Y FORTALECIMIENTO AL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".

Que el municipio cuenta con recursos suficientes del Presupuesto General de Rentas y Gastos vigencia 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR</b>
	Versión.02 Código: F-A-GJC-11

## **2. PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es de NUEVE (9) MESES, una vez suscrita el Acta de Inicio.

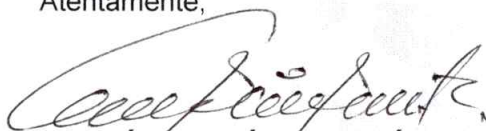
## **3. PRESUPUESTO OFICIAL**

Anexo presupuesto oficial por valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000) M/CTE.**

## **4. RUBRO PRESUPUESTAL**

El valor del Contrato se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.2.02.02.009.45.01.082 Servicio de Apoyo para la Atención Especializada e Interdisciplinaria en las Comisarías de Familia, de la fuente 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION del Presupuesto General de Gastos e Inversión de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,



**ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.



**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**Proyectó:** Edwin Ricardo serrano Riveros / Apoyo jurídico.

**Revisó:** Andrés Rodríguez Jiménez / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte.

**Aprobó:** Andrés Rodríguez Jiménez / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte.